



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 429-2019-MINEM/CM

Lima, 15 de agosto de 2019

EXPEDIENTE : "MICHILCAYOC 2", código 05-00197 18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Cirilo Berly Sánchez Ortiz
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis F. Panizo Uriarte

I- ANTECEDENTES.

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MICHILCAYOC 2", código 05-00197-18, fue formulado el 20 de julio de 2018, por Cirilo Berly Sánchez Ortiz, por 100 hectáreas de sustancias no metálicas, en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 9728-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de setiembre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 10-12), se observa que el petitorio minero "MICHILCAYOC 2" se encuentra totalmente superpuesto al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Majes Siguan, declarado con Ordenanza Regional N° 233 Arequipa, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, precisándose que dicha superposición es a la sub área Huambo Cabanaconde y al componente Centrales Hidroeléctricas establecido por la ordenanza antes acotada que está referida a la II Etapa. Se adjunta el plano de superposición que obra a fojas 14.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 2454-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de febrero de 2019, señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió la superposición total del petitorio "MICHILCAYOC 2" al Proyecto Especial Majes Siguan, no presentando superposición al área disponible para realizar actividad minera. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-FM, cuyo primer párrafo fue sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-FM, y lo resuelto por el Consejo de Minería en reiteradas resoluciones, procede ordenar la cancelación del mencionado petitorio minero.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 637-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 1 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "MICHILCAYOC 2".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 429-2019-MINEM-CM

- 
5. Con Escrito N° 05-000106-19-T, de fecha 19 de marzo de 2019, Cirilo Berly Sánchez Ortiz interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 637-2019-INGEMMET/PE/PM
 6. Mediante resolución de fecha 16 de abril de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MICHILCAYOC 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 285-2019-INGEMMET/PE, de fecha 9 de mayo de 2019.

II- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
7. La Resolución de Presidencia N° 637-2019-INGEMMET/PE/PM es manifiestamente inconstitucional e ilegal, toda vez que se ha omitido la debida motivación, esto es, que en la precitada resolución y en el informe que la sustenta se señala como fundamento de la cancelación del petitorio minero "MICHILCAYOC 2", la superposición total al Proyecto Especial Majes Sigvas y el no presentar área disponible para realizar actividad minera. Sin embargo, en aplicación del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aun cuando el petitorio minero no se encuentre en el área disponible del referido proyecto especial y se encuentre dentro de la cuadrícula peticionada proyectos hidroenergéticos, que es el caso, no existe impedimento para otorgar el título de concesión minera, debiendo en todo caso consignarse en el título la obligación de respetar la integridad de sus construcciones e instalaciones.
 8. Asimismo, se ha obviado la consulta a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Majes Sigvas respecto a si el petitorio minero "MICHILCAYOC 2" comprende o interfiere la infraestructura hidráulica y los objetivos del proyecto, trasgrediendo los principios de Legalidad y del Debido Procedimiento establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III- CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "MICHILCAYOC 2" por encontrarse totalmente superpuesto al Proyecto Especial Majes Sigvas, específicamente sobre la sub área Huambo Cabanaconde y el componente Centrales Hidroeléctricas.

IV- NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El Decreto Supremo N° 252-73-AG que crea el Proyecto Especial Majes Sigvas.
10. El Decreto Ley N° 18375 que declara de necesidad y utilidad pública la ejecución integral del Proyecto Majes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 429-2019-MINEM-CM

- 
- 
- 
- 
- 
11. El artículo 171 de la Ley N° 23350, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982, que establece la creación de la Autoridad Autónoma de Majes como organismo público descentralizado del sector Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo en base al actual Plan General de Desarrollo de Majes, redimensionando el proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras.
 12. El artículo 174 de la Ley N° 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, que adjudica a la Autoridad Autónoma de Majes las reservas de tierras eriazas a que se refiere la Resolución Suprema N° 0183-80-AA-DGRA/AR y, en mérito de esta adjudicación, los Registros Públicos de Arequipa inscribirán a su favor las referidas tierras.
 13. El numeral 6 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú que señala que los gobiernos regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.
 14. La Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, que dicta medidas para garantizar el cumplimiento del Proyecto Majes-Siguas II Etapa.
 15. El artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que aprueba la circunscripción de 232,193.02 hectáreas, con carácter de interés público regional, para la ejecución de cuatro (4) componentes del Proyecto Especial Majes-Siguas II Etapa, entre los que se encuentra el componente IV denominado Centrales Hidroeléctricas con un total de 85,185.90 hectáreas.
 16. El artículo 4 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA que impulsa la promoción de iniciativas privadas de inversión y la actividad de exploración y explotación minera dentro de las áreas circunscritas a aquéllas que son compatibles con el Proyecto Majes-Siguas II Etapa, de acuerdo, entre otros, al lineamiento i) denominado Componentes y áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera: Centrales Hidroeléctricas y/o Actividad Minera con un total de 75,673.23 hectáreas.
 17. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.
 18. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-FM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, publicado el 11 febrero 2016, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 429-2019-MINEM-CM

establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológica, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "MICHILCAYOC 2" fue formulado el 20 de julio de 2018 y la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras observó que se encuentra íntegramente sobre el polígono que delimita el Proyecto Especial Majes Sigvas, el cual es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético conforme a las normas antes citadas. Asimismo, dicha unidad observó que el petitorio bajo análisis se encuentra fuera del polígono denominado Centrales Hidroeléctricas y/o Actividad Minera, que es, entre otros, parte integrante del referido proyecto y que fue definido por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, es decir, antes de la formulación del referido petitorio minero, sin que se encuentre, a la fecha, modificación alguna de la referida área. Por tanto, si dicha ordenanza definió a priori el área del Proyecto Especial de Majes Sigvas donde se debe realizar actividad minera, no se puede titular petitorios en áreas diferentes. En consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial de Majes Sigvas es total en áreas donde no se puede realizar actividad minera, procede declarar la cancelación del petitorio minero "MICHILCAYOC 2", estando la resolución venida en revisión conforme a ley.
20. En cuanto a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe precisar que, en el caso de autos, la autoridad minera dispone el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, es decir, el respeto a la integridad de los terrenos ocupados por proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales; por tanto, al ser la superposición total del petitorio minero con el Proyecto Especial Majes Sigvas, el respeto también debe ser por la totalidad del área del referido proyecto. Por otro lado, conforme al plano que corre a fojas 14, el petitorio minero "MICHILCAYOC 2" se encuentra fuera del polígono denominado Centrales Hidroeléctricas y/o Actividad Minera, determinado por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, área destinada a las actividades mineras de exploración y explotación. En consecuencia, no se puede ordenar la titulación para ningún derecho minero que se encuentre en estas circunstancias.
21. Sobre lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe precisar a fojas 37 obra el Oficio N° 277-2019-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE, de fecha 28 de marzo de 2018, por el cual el Gerente Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Majes Sigvas remite el Informe N° 0027-2019/RRPD, de fecha 27 de marzo de 2019, en el cual se advierte que se ha verificado técnicamente la superposición del petitorio minero "MICHILCAYOC 2" sobre áreas de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 429-2019-MINEM-CM

Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, destinadas a las centrales hidroeléctricas, en donde no se puede realizar actividades mineras, por lo que se recomienda aceptar la cancelación del mencionado derecho minero.

VI- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Cirilo Berly Sánchez Ortiz contra la Resolución de Presidencia N° 637-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 1 de marzo de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

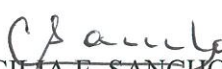
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Cirilo Berly Sánchez Ortiz contra la Resolución de Presidencia N° 637-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 1 de marzo de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO